

RESOLUCIÓN No. 00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

**EL GERENTE (E) SECCIONAL CUNDINAMARCA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren la ley y los Decretos Nacionales 4765 de 2008, 3671 de 2009 y 1071 de 2015 y las Resoluciones ICA No. 2442 de 2013, por la cual se modifica la Resolución 1676 de 2011, expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del País, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la ganadería y la producción agrícola nacional.

Que así mismo, el **ICA** es el encargado de establecer las condiciones sanitarias y de infraestructura que deben cumplir los establecimientos donde se realicen subastas, remates, ferias comerciales y exposiciones de ganados, toda vez que estas concentraciones favorecen la difusión de enfermedades transmisibles.

Que en la Resolución No. 2442 de 2013 mediante la cual se modifica la Resolución 1676 del 13 de abril de 2011, se delegan funciones en los Subgerentes de Protección Animal, Protección Vegetal, Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, Protección Fronteriza y en los Gerentes seccionales, entre las cuales se encuentra expedir, conceder y suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento.

Que mediante oficio radicado No. ICA 25221102205 en la Gerencia Seccional del ICA el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Centro Internacional de Negocios y exposiciones de Bogotá - **CORFERIAS**, entidad que se identifica con NIT. 860.002.464 -3 y representado legalmente por el señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.564, en su calidad de presidente ejecutivo, solicitó al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** la licencia zoosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES – AGROEXPO-2025**, evento ferial que se realizará del 09 al 20 de julio del 2025. En dicho oficio, se solicita el poder desarrollar las siguientes actividades en el evento: “(...)

- *Exhibición y juzgamiento de ejemplares bovinos de las diferentes razas de carne y de leche.*
- *Exhibición y juzgamiento de los equinos, asnales y mulares en sus diversas razas y modalidades de paso.*
- *Exhibición de porcinos en sus diversas razas.*
- *Exhibición y juzgamiento de las especies ovina y caprina, en sus razas de*

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

carne y de leche.

- *Exhibición y juzgamiento de conejos.*
- *Exhibición y juzgamiento de aves ornamentales, aves de producción y sus respectivos subproductos.*
- *Exhibición de cocodrilos, babillas y animales de zoo-cría.*
- *Exhibición de avestruces.*
- *Insumos agropecuarios y semillas.*
- *Vegetales frescos y material vegetal.*

Que mediante oficio radicado el catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025) en la Gerencia Seccional del ICA, el Centro Internacional de Negocios y exposiciones de Bogotá - **CORFERIAS**, entidad que se identifica con NIT. 860.002.464 -3, solicitó al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, la ampliación de la licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES – AGROEXPO-2025**, así como se solicita el poder desarrollar adicionalmente las siguientes actividades en el evento:

- *Exhibición de abejas.*
- *Exhibición de peces.*
- *Exhibición de cuyes.*
- *Exhibición de llamas, alpacas y vicuñas.*

Que al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, le corresponde fijar los requisitos respectivos para la importación y movilización dentro del país del material vegetal y reglamentar su inspección para efectos de protección fitosanitaria, en forma que se preserve la sanidad vegetal de los cultivos y áreas naturales del país.

Que así mismo, el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, es el encargado de establecer las condiciones sanitarias y de infraestructura que deben cumplir los establecimientos donde se realicen concentraciones de animales de producción, toda vez que estas concentraciones no favorecen la difusión de enfermedades transmisibles.

Que en cumplimiento de las normas que a continuación se enuncian, se hace necesario establecer medidas sanitarias y fitosanitarias con las cuales se propenda por evitar la transmisión de plagas y enfermedades que puedan presentarse durante la realización del evento:

- Las disposiciones relacionadas con el Bienestar Animal, Ley 1774 de 2016, el Decreto 2113 de 2017, las Resoluciones 136 y 253 de 2020, 00204 de 2022, 00205 del 2022, 00206 del 2022, 00366 del 2024, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Resolución 20223040006915 de 2022 del Ministerio de Transporte y el Instituto Colombiano Agropecuario, “*por la cual se adopta el manual de*

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS para realizar la XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025”

procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie y se dictan otras disposiciones”, establece que las personas involucradas en el manejo y movilización por vía terrestre de animales de producción, dentro de los que se incluyen los organizadores y/o responsables de eventos de concentración y exhibición de animales de producción, deberán cumplir con los requisitos que les aplican directamente en la mencionada resolución. Específicamente para los organizadores y/o responsables de eventos de concentración y exhibición de animales, los requisitos a cumplir son los relacionados con el proceso de cargue y descargue de animales (instalaciones adecuadas, y personal suficiente y capacitado para el manejo de los animales durante estos procesos), con el fin de garantizar su bienestar y confort.

- Resolución ICA 150 de 2003, *“Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia”.*
- Resolución ICA 395 de 2005, *“Por la cual se adoptan normas de carácter fitosanitario y de recursos biológicos para la producción, distribución y comercialización de plantas de palma de aceite en vivero”.*
- Resolución ICA 1634 de 2010, *“Por la cual se establecen los requisitos para la expedición de licencias zoonosanitarias de funcionamiento que autorizan las concentraciones de animales y requisitos sanitarios para los animales que participen en ellas”.*
- Resolución ICA 676 de 2015, *“Por la cual se establecen medidas sanitarias para la prevención de la anemia infecciosa equina y la influenza equina”.*
- Resolución ICA 1403 de 2015, *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para reconocer el Pasaporte Equino expedido por la Federación Ecuestre de Colombia (FEC), como documento sanitario de movilización dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.*
- Resolución ICA 3593 de 2015, *“Por medio de la cual se crea el mecanismo para establecer, mantener, actualizar y divulgar el listado de plagas reglamentadas de Colombia”.*
- Resolución ICA 20174 de 2016, *“Por medio de la cual se establece la Libreta Sanitaria Equina como documento sanitario de movilización de équidos dentro del territorio nacional y se establecen otras disposiciones”.*
- Resolución ICA 6646 de 2017, *“Por la cual se establece como vacunación obligatoria para los équidos, con la finalidad de fortalecer la prevención y control de EEV en el territorio nacional”.*
- Resolución ICA 995 de 2019, *“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el control de la mosca del Mediterráneo Ceratitis capitata (Wiedemann) en la especie durazno y la contención de su dispersión en el territorio nacional”.*
- Resolución ICA 1668 de 2019, *“Por medio de la cual se declaran la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector el insecto Diaphorina citri Kuwayama como plagas de control oficial y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”.*
- Resolución ICA 12816 de 2019, *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los viveros y/o huertos básicos*

RESOLUCIÓN No. 00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS para realizar la XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025”

productores y/o comercializadores de semilla sexual y/o asexual (material vegetal de propagación) de cítricos, así como los requisitos fitosanitarios para la conservación, producción, certificación y distribución de material de propagación de cítricos en viveros, en el territorio nacional”.

- Resolución ICA 68370 de 2020, *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de productor, productor por contrato, envasador, importador y departamentos técnicos de ensayos de eficacia agronómica de Bioinsumos para uso agrícola; así como los requisitos para el registro de Bioinsumos para uso agrícola”.*
- Resolución ICA 75495 de 2020, *“Por medio de la cual se Establece las medidas sanitarias para la prevención y el control de la Brucelosis bovina causada por Brucella abortus en las especies. Bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida; con el fin de proteger la sanidad animal y por ende la salud pública en el territorio nacional. Y sus resoluciones modificatorias”.*
- Resolución ICA 780006 de 2020, *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país”.*
- Resolución ICA 90464 del 20 de enero de 2021, *“Por medio de la cual se establece el Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP”*
- Resolución ICA 90832 de 2021, *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra”.*
- Resolución ICA 90833 de 2021, *“Por la cual se dictan disposiciones para el registro de fabricantes, formuladores, envasadores e importadores de coadyuvantes de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de coadyuvantes de uso agrícola y otras disposiciones”.*
- Resolución ICA 103325 de 2021, *“Por la cual se establecen medidas fitosanitarias para la vigilancia y control del insecto Bactericera cockerelli Sulc (Hemiptera: Triozidae), vector de microorganismos fitopatógenos asociados a las enfermedades Punta Morada y Zebra Chip, en cultivos de papa del departamento de Nariño”.*
- Resolución 105991 de 2021, *“Por la cual se modifican los artículos 3 y 5 de la Resolución No.6646 del 2 de junio de 2017 y se dictan otras disposiciones”*
- Resolución ICA 106407 de 2021, *“por la cual se establecen medidas fitosanitarias para el control de las moscas de la fruta en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.*
- Resolución ICA 115671 de 2021, *“Por la cual se actualiza el Plan Nacional para la Prevención y Contención de la Roya Blanca del Crisantemo (Puccinia horiana Henn)- RBC en Colombia”.*
- Resolución ICA 115687 de 2021, *“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención, el control y erradicación de tuberculosis bovina en la especie bovina y bufalina; y los requisitos para la certificación de predios libres de tuberculosis bovina”.*
- Resolución ICA 824 de 2022, *“Por la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción, exportadores y*

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS para realizar la XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025”

- empacadoras de vegetales para la exportación en fresco”.*
- Resolución ICA 1577 de 2022, *“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico”*
 - Resolución ICA 1580 de 2022, *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola y otras disposiciones”.*
 - Resolución 19650 de 2022, *“Por la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los predios destinados a las actividades productivas con la especie Apis mellifera y/o abejas nativas sin aguijón-ANSA, así como para el registro de Apicultores y/o criadores de abejas nativas sin aguijón-ANSA, en el territorio nacional”.*
 - Resolución ICA 000042 de 2023, *“Por medio de la cual se modifica el anexo 1 de la Resolución ICA 103325 del 13 de agosto de 2021”.*
 - Resolución ICA 121 de 2003, *“Por la cual se toman medidas fitosanitarias para prevenir la entrada y establecimiento de la plaga denominada Cochinilla Rosada del Hibisco Maconellicoccus hirsutus (Green) en el territorio colombiano”.*
 - Resolución ICA 740 de 2023, *“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia del 12 de diciembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, Expediente 25000-23-41-000-2018-00704-00 y se dictan otras disposiciones”, la cual prohíbe la comercialización de Plaguicidas Químicos de uso agrícola cuyo ingrediente activo sea Fipronil.*
 - Resolución ICA 06365 de 2023, *“Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-343 de 2022”, la cual suspende de manera inmediata la comercialización en el territorio nacional de productos químicos de uso agrícola y pecuario que en su composición contengan Clorpirifos.*
 - Resolución ICA 09548 de 2023, *“Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución ICA 740 del 31 de enero de 2023, mediante la cual se dio cumplimiento a la sentencia del 12 de diciembre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, Expediente 25000-23-41-000-2018-00704-00”, la cual se exceptúan del ámbito de aplicación, los productos pecuarios que contengan Fipronil, cuya vía de administración única sea percutánea (pour on y spot on).*
 - Resolución ICA 12486 del 22 de septiembre de 2023 *“Por medio de la cual se establece el Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies cuyícula y cunícula en el territorio nacional”.*
 - Resolución ICA 2081 de 2024, *“Por la cual se adopta el Plan Nacional de Prevención, Vigilancia y control de Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical –FOC R4T– (sinonimia: Fusarium odoratissimum) en todo el*

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

territorio nacional”.

- Resolución ICA 2191 de 2024, “*Por la cual se establecen los requisitos para obtener el registro del lugar de producción de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a la exportación, así como los registros de exportador y de importador de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales*”.
- Resolución 8940 de 2024, “*Por la cual se unifican y actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones*”.
- Resolución ICA 15141 del 2024, “*Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la investigación, comercialización y siembra en el país, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones*”.
- Resolución ICA 19328 de 2024, “*Por la cual se establecen requisitos para la movilización de material vegetal dentro del territorio nacional*”; la cual indica que todas las personas naturales o jurídicas que movilicen material vegetal en el territorio nacional y que, según el Anexo de este acto administrativo, están obligadas a contar con la Licencia Fitosanitaria para la Movilización de Material Vegetal o con la Constancia Fitosanitaria, según corresponda.
- Resolución ICA 1961 de 2025, “*Por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Xylella fastidiosa Wells et al., en los departamentos de Boyacá, Caldas, Caquetá, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca*”; se establecen las disposiciones para las personas naturales o jurídicas que produzcan y/o comercialicen ya sea en viveros, cultivos comerciales, cultivos dispersos, plantas del paisaje urbano, traspatios y/o cultivos abandonados dentro del territorio nacional, las siguientes especies vegetales hospedantes de Xylella fastidiosa (Wells et al.): alfalfa (*Medicago sativa* L.), arándano (*Vaccinium Corymbosum* L.), aguacate (*Persea americana* Mill.), café (*Coffea arabica* L.), caucho (*Hevea brasiliensis* [Willd. Ex A. Juss] Müll. Arg.), cítricos (*Citrus* spp.), durazno (*Prunus persica* (L.) Batsch), fresa (*Fragaria* spp.), frambuesa (*Rubus idaeus* L.), mora (*Rubus glaucus* Benth.), romero (*Rosmarinus officinalis* L.) y uva (*Vitis vinifera* L.).
- Las disposiciones ICA relacionadas con el control técnico de los insumos veterinarios, Resolución 1056 de 1996, Resoluciones 054, 061252, 62542, 62770 de 2020 Resolución 090832 del 2021, Resoluciones 1578, 7925 y 00019169 del 2022.

Que teniendo en cuenta la situación epidemiológica del país con relación a la influenza aviar de alta patogenicidad y acorde con las medidas tomadas mediante Resolución 00018592 de 2024 “*Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de un brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en aves de traspatio*” es necesario restringir el ingreso de ejemplares de la especie aviar al recinto ferial, a excepción de las Avestruces.

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025”**

Que, de acuerdo con la evaluación del riesgo, frente a la situación de **Peste Porcina Africana** (PPA) en el mundo, el ICA, como entidad sanitaria, puede establecer medidas preventivas para el ingreso de porcinos, especie *Sus scrofa Spp*, que comprende los cerdos domésticos (todas las líneas productivas del País inclusive mini pigs) que pretendan participar en la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES – AGROEXPO.**

Que, mediante visita realizada por un profesional del área de protección animal, de la oficina Local del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA – Mosquera Tibaitatá**, se emitió concepto favorable para la realización del evento.

Que el solicitante presentó los documentos necesarios y por lo tanto una vez cumplidos los requisitos legales exigidos en la Resolución No. 1634 de 2010 expedida por el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, es procedente acceder a la solicitud realizada por el Centro Internacional de Negocios y exposiciones de Bogotá - **CORFERIAS**, en cabeza de su representante legal el señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** y en consecuencia la Gerente Seccional Cundinamarca (E) del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, ordenará la licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento y así mismo, establecerá las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias con las cuales se prevenga la transmisión de plagas y enfermedades, durante la realización del evento autorizado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar Licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**, identificado con Nit. 860.002.464-3, ubicado en la carrera 37 No. 24 – 67, teléfonos 3810000 / 3810030, en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo representante legal es el señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.564, para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES – AGROEXPO-2025** la cual se llevará a cabo del 09 al 20 de julio de 2025, dentro de la cual se autorizan las siguientes actividades:

- *Exhibición y juzgamiento de ejemplares bovinos y bufalinos de las diferentes razas de carne y de leche.*
- *Exhibición y juzgamiento de los equinos, asnales y mulares en sus diversas razas y modalidades de paso.*
- *Exhibición y juzgamiento de las especies ovina y caprina, en sus razas de carne y de leche.*
- *Exhibición y juzgamiento de conejos y cuyes.*
- *Exhibición de avestruces.*
- *Exhibición de llamas, alpacas y vicuñas.*
- *Insumos agropecuarios y semillas.*

RESOLUCIÓN No. 00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

- *Vegetales frescos y material vegetal.*
- *Exhibición de abejas de la especie **Melipona** “abejas nativas sin aguijón-ANSA”.*
- *Exhibición de peces.*

PARÁGRAFO 1. Para efectos sanitarios y logísticos solo se permitirá el ingreso desde el día 06 de julio de dos mil veinticinco (2025) desde las 09:00 horas, fecha y hora desde la cual podrán ingresar animales, vegetales e insumos agropecuarios y semillas regulados por el ICA. La salida de animales quedará establecida máximo el 21 de julio de 2025 a medio día.

PARAGRAFO 2. Para las actividades donde se involucran otras especies o productos, solicitados por **CORFERIAS** y para las cuales el ICA no tiene alcance normativo, los organizadores del evento deberán dar cumplimiento a lo exigido por las demás autoridades competentes que regulen sobre dichas especies.

ARTÍCULO 2º.- Los realizadores y/o participantes del evento ferial deben cumplir el siguiente protocolo que incluye aspectos sanitarios, de bienestar animal y de bioseguridad:

2.1. Garantizar el vacío sanitario del sitio de concentración de animales antes y después a la realización del evento por un mínimo de quince (15) días.

2.2. Para el ingreso de los animales al recinto ferial deben presentar la Guía Sanitaria de Movilización Interna-(GSMI) y el certificado de salud expedido por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, con validez no superior a 5 días y donde se indiquen claramente los datos del predio y de los animales.

2.3. Garantizar que, los animales que ingresan al recinto ferial, deben estar sin presencia de ectoparásitos y con tratamiento antiparasitario interno y externo suministrado 15 días antes del ingreso al evento.

2.4. Garantizar que los animales que ingresan al recinto ferial no presentan heridas, fracturas, alguna enfermedad o con sospecha de enfermedad de cualquier tipo.

2.5. Garantizar que los camiones para el transporte de animales, sean lavados y desinfectados previo al embarque.

2.6. Desinfectar los vehículos a la entrada del recinto ferial con productos con registro ICA y cumpliendo las recomendaciones del fabricante.

2.7. Desinfección diariamente los corrales, pesebreras y pasillos del recinto ferial, preferiblemente en horas de la noche.

2.8. Recolectar y eliminar permanente del estiércol y material de desecho orgánico en corrales, pesebreras y pasillos del recinto ferial.

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025”**

2.9. Mantener los carretones, tridentes y equipos de alimentación limpios, libre de estiércol y desinfectados.

2.10. Evitar compartir el equipo de arreglo y los contenedores de alimento y agua.

2.11. El personal encargado del cuidado de animales debe contar con dotación exclusiva para el manejo de estos, la cual no se podrá utilizar para ingresar a otras áreas del evento o predios. Salvo que se haya realizado un lavado y desinfección de la indumentaria.

2.12. Utilizar el área exclusiva para el lavado y alistamiento de animales.

2.13. Garantizar que los camiones para la salida de animales, se presenten con camas limpias en la portería para permitir su ingreso.

2.14. Presentar la GSMI para la salida de los animales del evento.

2.15. Informar al ICA cualquier situación sanitaria, que se presente en los animales que asistieron al evento durante los 21 días posteriores a la salida del recinto ferial.

2.16. Garantizar que el material usado para las camas (cisco, aserrín, arena, u otro) en corrales y vehículos de transporte, sea dispuesto en el lugar destinado para los desechos y documentar la disposición final, realizada por una entidad o empresa autorizada, contratada por Corferias.

2.17. Garantizar la presencia permanente de un Médico Veterinario o Médico Veterinario y Zootecnista, y de un Agrónomo, como parte del personal responsable del evento, durante todo el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 3º.- CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN. Para la participación de animales, vegetales y sus productos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones que se indican a continuación:

3.1. ANIMALES Y SUS PRODUCTOS IMPORTADOS.

Para el ingreso de los animales importados al recinto ferial, el interesado deberá presentar el acta de levantamiento de la cuarentena de llegada debidamente firmada por el médico veterinario del ICA responsable de la misma y la correspondiente GSMI. Para el ingreso de los productos y subproductos, se deberá presentar el documento de nacionalización de los mismos. Permitido su ingreso, su manejo será igual al que se describe a continuación para animales nacionales.

3.2 ANIMALES NACIONALES.

3.2.1. BIENESTAR ANIMAL - Descargue/cargue y desplazamiento de animales hacia los corrales o sitio de alojamiento

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

- Los animales deberán ser descargados/cargados y movilizados con calma, sin ruidos aturdidores; no se podrá emplear fuerza innecesaria ni instrumentos eléctricos, varillas o alambres puntiagudos.
- No se pueden emplear latigazos, retorcer la cola, presionar ojos u órganos genitales.
- No se puede asir, levantar o arrastrar a los animales de las orejas, pelaje (lana), cola, cabeza, patas (a no ser que sea una emergencia).
- Las instalaciones de descargue y cargue deben estar en condiciones adecuadas, sin rotos ni salientes puntiagudas, con pisos antideslizantes.
- Las rampas o desembarcaderos deben tener una inclinación máxima de 20 grados. Las rampas deben permitir un acople y alineación del vehículo para evitar caídas o lesiones en los animales.
- Se deberá contar con iluminación que facilite la observación de los animales y su fácil desplazamiento.

Para aquellas especies transportadas en guacales (como conejos y cuyes): la manipulación de los guacales debe ser cuidadosa, no se pueden arrojar ni lanzar, pues esto compromete la integridad física de los animales que contienen.

3.2.2 BOVINOS Y BUFALINOS:

Los propietarios de bovinos y bufalinos que pretendan participar de **la XXV VERSION DE LA FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES – AGROEXPO – 2025**, deben solicitar ante el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, la expedición de la respectiva GSMI en los puntos de servicio al ganadero (PSG) del ICA o en los convenios municipales habilitados para este fin, cumpliendo los siguientes requisitos, según el caso:

- Solicitud por escrito con treinta (30) días calendario previo al evento donde se solicite la participación en el mismo, indicando:
 - ✓ Nombre y ubicación del evento a participar.
 - ✓ Nombre del predio y de su propietario.
 - ✓ Municipio y departamento donde está ubicada la finca de origen.
 - ✓ Cantidad, identificación, especie, raza, sexo, edad, identificación individual y hierro si lo tienen de los animales a participar.
- Estar vacunados contra la fiebre aftosa con un tiempo mínimo de quince (15) días calendario previos a la realización del evento. Esta vacunación debe estar registrada ante una oficina del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**.
- Registro de vacunación contra brucelosis bovina de las hembras menores de veinticuatro (24) meses en el cual conste que fueron vacunadas a la edad reglamentaria (3 a 9 meses de edad). Con los biológicos autorizados Cepa 19 y RB51. En este caso no se requerirán pruebas serológicas y las terneras deberán ir con alguno de los siguientes sistemas de identificación:

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

- Con una muesca con la letra “V” realizada con un sacabocado en el borde medio externo de la oreja derecha a dos (2) cm de profundidad.
 - Con un tatuaje con las letras “VBB” realizada con tinta verde o amarilla. El tatuaje deberá ubicarse encima de la nervadura superior o debajo de la inferior de la oreja derecha, escogiendo el área menos irrigada y con menos pelo.
 - Con sistemas de identificación individual como el Dispositivo de Identificación Nacional (DIN).
-
- Los Bovinos de razas puras y Búfalos de cualquier edad deben proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis de acuerdo con el artículo 31 de la Resolución 75495 del 15 de septiembre de 2020.
 - Los bovinos y bufalinos participantes deberán proceder de predios certificados como libres de tuberculosis bovina y presentarán el certificado vigente. También podrán participar los bovinos y bufalinos mayores de seis (6) semanas de edad si presentan resultado negativo a la prueba diagnóstica de tuberculina ano-caudal para el caso de la especie bovina o cervical simple para el caso de la especie bufalina, con validez no mayor a cuarenta y cinco (45) días.
 - Presentar un certificado de salud expedido por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional vigente, en ejercicio particular en que conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades infecciosas o transmisibles y que los que asisten al evento están en buen estado de salud y han sido tratados contra parásitos internos y externos 15 días antes del ingreso al evento ferial. Esta certificación debe tener fecha de expedición no mayor a cinco (5) días anteriores a la fecha de expedición de la GSMI.
 - El predio de origen de los animales deberá encontrarse ubicado dentro de una zona de un radio de diez (10) kilómetros, en donde no se hayan presentado en los últimos tres (3) meses, focos de Fiebre Aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final u otras enfermedades transmisibles que a criterio del ICA constituyan riesgo para la sanidad animal.

3.2.2.1. Bienestar bovino y bufalino - durante la estancia en corrales y manejo:

- Asegurar el acceso a agua fresca permanente, por medio de bebederos, en buen estado y limpios, de acuerdo con el número, la edad y tamaño de los animales.
- Se debe asegurar el acceso a alimento de buena calidad en cantidad suficiente. Si hay animales alojados en grupo, se debe minimizar la competencia por acceder al agua y alimento proporcionando suficientes comederos y bebederos.
- Las instalaciones (mangas, bretes, corrales, pasillos, salas de ordeño, salas de exhibición) deberán estar en óptimas condiciones, con el fin de minimizar riesgos de heridas o traumatismos en los animales o las personas.

RESOLUCIÓN No. 00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025”**

- Ofrecer ambientes adecuados con disponibilidad de sombra, sitios secos para su descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, que permitan cambios posturales para su confort.
- Los corrales de alojamiento deben permitir que los animales se puedan acostar y levantar naturalmente, dando el espacio suficiente para que los animales puedan igualmente, darse la vuelta y tener acceso al alimento y agua sin dificultad.
- Los animales que se permanezcan amarrados deberán, como mínimo, poder echarse y levantarse sin dificultad, y tener acceso libre al agua y alimento. Sus movimientos para el descanso no pueden verse limitados. El nudo no debe ser corredizo.
- Deberá existir una protección contra las condiciones de estrés por frío de becerros y bucerros menores de 6 meses, así como para aquellos que tengan una fragilidad fisiológica.
- Cuando el ambiente es muy frío y para animales poco adaptados al piso térmico de realización del evento, se deben considerar utilizar abrigos o mantas para los animales que lo requieran.
- La distribución en corrales debe hacerse teniendo presente grupos etarios, sexo y tamaño para evitar enfrentamientos y conflictos sociales.
- Los corrales deben ser resistentes (contener a los animales) y los pisos deben tener un buen drenaje y mantenerse limpios.
- El piso en corrales, pre-pista, pista y salas de exposición debe evitar que los animales se resbalen o caigan. Cuando el piso sea en cemento o cualquier otra superficie en donde el animal se pueda resbalar o tropezar, se deben contar con elementos adicionales como suplementos antideslizantes.
- Las condiciones de calidad del aire, temperatura y humedad deberán contribuir a una buena sanidad y bienestar animal.
- Si se hace uso de instalaciones con luz artificial, se debe procurar respetar las horas lumínicas propias de los bovinos y los búfalos. En la medida de lo posible, durante la noche se deben apagar las luces, dejando un foco tenue que permita la inspección ocasional por parte de los cuidadores/ tenedores y personal de turno que este en el evento.
- Los bovinos y/o bufalinos con problemas de sanidad deberán aislarse (corral de cuarentena) y tratarse de manera rápida.
- Todo animal lesionado durante el evento debe ser evaluado y se le debe brindar atención y tratamiento inmediato por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista (o de acuerdo con las recomendaciones del MV o MVZ) y si es necesario debe ser ubicado en un corral de enfermería.
- Se prohíbe cualquier elemento contundente, cortopunzante, eléctrico, fusta y látigos para mover los animales o para mantenerlos en una posición deseada durante la exposición del animal. Para el caso de bovinos, se exceptúa la vara punto roma.
- Para la sujeción y práctica de algún procedimiento, se deben utilizar elementos que faciliten el manejo y minimicen el dolor y/o el estrés al animal.
- Se deben manejar los animales, evitando movimientos bruscos y ruidos excesivos.

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025”**

- Las personas relacionadas con el cuidado y uso de los animales deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que los bovinos y/o bufalinos se traten de acuerdo con estas condiciones generales.

3.2.3. PORCINOS:

Se prohíbe el ingreso de porcinos especie *Sus scrofa Sp doméstica* que comprende los cerdos domésticos, todas las líneas productivas del País, inclusive mini pigs.

3.2.4. ÉQUIDOS:

Los équidos que pretendan participar a manera de concurso o simple exhibición y aquellos utilizados por la policía nacional dentro del recinto ferial, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de la guía sanitaria de movilización interna con dos (2) días hábiles previos al ingreso del recinto ferial.
- Presentar Libreta Sanitaria Equina y/o Pasaporte Equino, para équidos que lo tengan habilitado.
- Contar con un sistema de identificación individual.
- Para équidos mayores de dos (2) semanas de edad, estar vacunados contra la Encefalitis Equina Venezolana (según resolución 105991 de 2021), como mínimo 15 días antes de la movilización, con productos registrados ante el ICA. Dicha vacunación tendrá vigencia de dos años, de los caballos, mulares y asnales contra la Encefalitis Equina Venezolana en las áreas por debajo o iguales a los 1.500 m.s.n.m., en las diferentes regiones de riesgo de presentación de la enfermedad en el territorio nacional, así como para todos los équidos que participen en eventos de concentración de animales, de acuerdo a lo especificado en el artículo dos de la presente Resolución.
- Solamente se exigirá la vacunación de los animales contra EEV, si el lugar de origen se encuentra en un área geográfica localizada entre cero (0) y mil quinientos metros sobre el nivel del mar (1.500 msnm).
- Para équidos mayores de doce (12) meses, contar con resultado de diagnóstico negativo a Anemia Infecciosa Equina, efectuada en los laboratorios oficiales o laboratorios registrados ante el ICA, realizada dentro del ciento veinte (120) días calendario anterior a la movilización a la feria exposición, contando desde la toma de la muestra.
- Para équidos mayores de seis (6) meses, estar vacunados contra la Influenza Equina como mínimo catorce (14) días antes de la movilización, con productos registrados ante el ICA. Dicha vacunación tendrá vigencia de un año.
- Presentar un certificado de salud expedido por un médico veterinario, o médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional, en ejercicio particular en que conste que en el predio de origen no hay équidos afectados por enfermedades infecciosas o transmisibles y que han sido tratados contra parásitos internos y externos, los ejemplares que participen en el evento estén en buen estado de salud. Esta certificación debe tener fecha de

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

expedición no mayor a cinco (5) días anteriores al ingreso al recinto ferial y deberá ser presentada al momento de tramitar la correspondiente GSMI.

PARAGRÁFO PRIMERO. La vacunación contra Influenza Equina–IE es responsabilidad del propietario y deberá estar certificada por un médico veterinario, o médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional y se deberán adjuntar las estampillas o sticker del laboratorio productor en donde se identifique el biológico utilizado, número de lote y la fecha de aplicación. Esta certificación debe presentarse al momento de tramitar la correspondiente GSMI.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los propietarios de equinos que porten la Libreta Sanitaria Equina o el Pasaporte Equino podrán ingresar con estos documentos, sin GSMI siempre y cuando estén vigentes y cumplan con los requisitos sanitarios.

3.2.4.1. Bienestar de équidos - durante la estancia en corrales y manejo:

- Se deberá garantizar acceso al agua y al alimento de acuerdo con la edad, estado fisiológico.
- La capacidad de los comederos debe ser adecuada de acuerdo con el número de équidos que van a tener acceso a los mismos.
- Si hay animales alojados en grupo, se debe minimizar la competencia por acceder al agua y alimento proporcionando suficientes comederos y bebederos.
- Los bebederos y comederos deberán ser de materiales que garanticen una adecuada limpieza y desinfección y deben ubicarse en lugares sombreados, sin estar expuestos directamente a los rayos del sol.
- Se debe permitir la libertad de movimiento para la especie Équida, de manera que no se les cause sufrimiento o daños innecesarios.
- Cuando exista la necesidad de limitar el movimiento con los elementos que se requieran, se les proporcionará un espacio adecuado a sus necesidades fisiológicas y de comportamiento.
- Ofrecer ambientes adecuados con disponibilidad de sombra, sitios secos para su descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, que permitan cambios posturales para su confort.
- Se deberá ofrecer el espacio suficiente para que los équidos puedan echarse, descansar y levantarse libremente.
- Se deberá garantizar superficies de descanso o apoyo firmes.
- Los pisos de las pesebreras y corrales deberán permitir el adecuado drenaje, con superficies antideslizantes que faciliten la limpieza y desinfección.
- Las Instalaciones deberán estar en buen estado de mantenimiento, a fin de evitar accidentes o lesiones tanto de los équidos, como de las personas.
- Los bretes, corrales y pesebreras no deberán presentar salientes que puedan provocar lesiones en los équidos.

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS para realizar la XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025”

- Las instalaciones deberán ser adaptables a las capacidades y características de los équidos.
- La altura del techo de las pesebreras o sitio de alojamiento de équidos, en su parte más baja, debe estar a una altura que evite que el équido al pararse en sus miembros posteriores lo llegue a tocar y se golpee la cabeza con el techo.
- Las puertas deberán ser robustas y sencillas de accionar.
- Las puertas de las pesebreras deberán tener un ancho mínimo de 1,25 m.
- Las puertas de los corrales deberán ser de ancho mínimo de 3 m.
- Las ventanas de las pesebreras deberán ser de suficiente tamaño de tal forma que permitan iluminación, suficiente ventilación y que satisfagan las necesidades de socialización intraespecíficas (con otros équidos) e interespecíficas (con otras especies).
- Se les debe procurar forraje verde, heno o una alternativa adecuada y segura con el fin de imitar en lo posible su modelo de alimentación natural.
- Cuando las condiciones ambientales lo requieran, se debe disponer de superficies o elementos que mejoren el confort térmico.
- Los operarios y cuidadores deberán ser conscientes del estrés térmico, evitarlo ofreciendo sombra o refugio adecuados, suministro suficiente de agua para beber y evitar el trabajo a temperaturas extremas.
- Deberá existir una protección contra las condiciones climáticas de frío extremo cuando representen un serio riesgo para el bienestar de los équidos, en particular, para los neonatos y los équidos jóvenes, así como para aquellos que tengan una fragilidad fisiológica. La protección suministrada puede ser con cama adicional, mantas o refugios. En los esfuerzos de proteger contra el frío, se ha de prestar atención para no alterar la calidad del aire.
- Se deberá ofrecer protección ante las condiciones ambientales y proveer adecuada ventilación y temperatura.
- Proveer suficiente iluminación natural con el fin de facilitar su comportamiento, permitir una adecuada inspección durante el día y contar con luminarias artificiales para eventuales casos en los que se requiera en las noches.
- Para la sujeción y práctica de algún procedimiento médico veterinario o de manejo se deben utilizar elementos que minimicen el dolor y/o el estrés al animal.
- Los équidos lesionados o enfermos deberán contar con zonas apartadas de los demás para su aislamiento y tratamiento.
- Cuando se enferme un équido se debe brindar atención y tratamiento inmediato de acuerdo a las recomendaciones del Médico veterinario (MV), Médico Veterinario Zootecnista (MVZ).
- A los équidos mantenidos en confinamiento en espacios cerrados se les debe dar un tiempo para el ejercicio durante el día fuera de este lugar.
- No se les deberá atar ni poner freno en forma permanente. En las situaciones en que sea necesario atarlos, los operarios o cuidadores

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025”**

deberán garantizar una distancia suficiente entre ambos extremos de la cuerda, para permitir que el équido este parado lo más naturalmente y moverse sin riesgo de lesionarse.

- Cuando sea necesario atarlos temporalmente, los équidos deberán poder echarse. El lugar de sujeción ha de estar libre de obstáculos que pueden enganchar las riendas. Los Équidos en reposo por tiempo prolongado no deben portar los aperos, arneses y/o carga.
- No se deberán atar las hembras en celo ni las preñadas o con cría cerca de sementales.
- Los frenos y embocaduras de los équidos deben estar diseñados para tal fin. La parte del freno en contacto con la piel no deberá estar fabricada con materiales que puedan causar dolor, heridas o lesiones.
- Se deberán promover prácticas de manejo de forma humanitaria que se centren en el desarrollo de buenas prácticas de conducción.
- No se debe golpear o castigar al animal causándole dolor, heridas o daños, o trabajar al animal cuando se encuentre visiblemente agotado o herido.
- Cuando existan équidos dominantes o agresivos, estos deben ser manejados en corrales o pesebreras individuales para evitar que lesionen a otros.
- Queda prohibido el picado de la cola entendiéndose ésta, como la práctica mediante la cual se realiza un abordaje quirúrgico con fines estéticos.
- Las fustas y/o espuelas no deben causar heridas o dolor.
- En caso que el equino requiere animales de apoyo emocional durante su transporte y estadía en el evento, el animal de apoyo deberá cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la presente resolución, solo se permitirá el ingreso de las especies relacionadas y en ningún caso podrán ser especies para las cuales este prohibido su ingreso al evento.

3.2.5. OVINOS Y CAPRINOS.

Los ovinos y caprinos que pretendan participar del evento, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con un sistema de identificación individual permanente (Chip – chapeta – tatuaje).
- Solicitar la guía sanitaria de movilización interna con dos (2) días hábiles previos al evento.
- Presentar un certificado de salud expedido por un médico veterinario, o médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional, en ejercicio particular en que conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades infecciosas o transmisibles y que se han tratado contra parásitos internos y externos, que los ejemplares que participen en el evento estén en buen estado de salud. Esta certificación debe tener fecha de expedición no mayor a cinco (5) días anteriores del ingreso al recinto ferial y al momento de tramitar la correspondiente GSMI.

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025”**

- El predio de origen de los animales deberá encontrarse ubicado dentro de una zona de un radio de diez (10) kilómetros, en donde no se hayan presentado en los últimos tres (3) meses brotes de Fiebre Aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final u otras enfermedades transmisibles que, a criterio del **ICA**, constituyan riesgo para la sanidad animal.
- Para hembras y machos enteros mayores de tres meses deberán ingresar al recinto ferial con resultados negativos a la prueba de Rosa de Bengala o proceder de predios, apriscos, zona o país certificado como libre de brucelosis.
- Ovinos y Caprinos menores de 3 meses deberán ingresar con su madre, la madre deberá presentar resultado negativo a Rosa de Bengala o proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis.

3.2.5.1 Bienestar ovino y caprino - durante la estancia en corrales y manejo:

- Se debe garantizar que, exista espacio que permita suplir las necesidades de confort térmico, socialización y libertad de movimiento de los animales, para que puedan echarse, descansar y levantarse libremente.
- Se debe garantizar que, las instalaciones permanezcan en buen estado garantizando el Bienestar Animal y del personal.
- Ofrecer ambientes adecuados con disponibilidad de sombra, sitios secos para su descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, que permitan cambios posturales para su confort.
- Las instalaciones deben proveer, ventilación, iluminación natural y temperatura adecuadas a las especies y que estas condiciones no constituyan un factor negativo en la producción.
- La cantidad, altura y capacidad de los comederos y bebederos debe ser adecuada de acuerdo al número de animales que van a tener acceso a los mismos.
- En el caso de las cabras, en lo posible se debe colgar el alimento para incentivar su comportamiento natural de ramoneo.
- Las áreas de descanso deben contar con superficies que permitan el desplazamiento natural de los animales para impedir accidentes y caídas.
- Que los pisos drenen adecuadamente y el área sea de fácil limpieza.
- Las mangas, los bretes, los corrales, los pasillos, deberán estar en buen estado de mantenimiento y no presentar salientes que provoquen lesiones en los animales o personas, y deben ser adaptables a las capacidades y características de los animales.
- Los ovinos y/o caprinos deberán tener libre acceso a suficiente alimento y agua de buena calidad, acorde con su edad y necesidades.
- El agua suministrada debe ser apta para el consumo de los animales.
- En el caso de los ovinos y/o caprinos estabulados la calidad del aire, la temperatura y la humedad deberán contribuir a un buen bienestar animal.
- Deberá existir una protección contra las condiciones climáticas de frío extremo cuando representen un serio riesgo para el bienestar de los ovinos y/o caprinos, en particular, para los neonatos y los corderos/cabritos, así

RESOLUCIÓN No. 00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

como para aquellos que tengan una fragilidad fisiológica (hembras parto/animales enfermos). La protección suministrada puede ser proporcionada con cama adicional, mantas o refugios. En los esfuerzos de proteger contra el frío, se ha de prestar atención para no alterar la calidad del aire.

- Para la movilización y manejo de los ovinos y caprinos no se deben utilizar elementos de tipo: contundentes, corto punzantes, eléctricos o de otro origen que pueden ocasionar algún tipo de lesión o sufrimiento.
- Para la sujeción y manejo de los ovinos y caprinos utilizar herramientas y/o elementos apropiados que propicien el Bienestar Animal.
- Manejar los ovinos y caprinos, evitando movimientos bruscos y ruidos excesivos.
- Permitir el agrupamiento social de los ovinos y/o caprinos, evitando el aislamiento de animales en casos innecesarios.
- Ovinos y Caprinos lesionados o enfermos deberán contar con zona de enfermería apartada de los demás animales para su aislamiento y tratamiento.

3.2.6. AVIARES:

Se prohíbe el ingreso de las especies Aviares al recinto ferial, con excepción de **AVESTRUCCES**, los cuales deben cumplir los siguientes requisitos:

Los avestruces deben provenir de sistemas productivos ubicados en zonas del país en las que no se hayan presentado brotes de Newcastle a 10 Kilómetros a la redonda y estar amparados por la respectiva guía sanitaria de movilización.

Para la expedición de la guía sanitaria de movilización interna (GSMI) debe presentar resultados oficiales negativos a Influenza Aviar, Newcastle y Encefalitis Equina del Este. Se prohíbe el ingreso de otras especies Aviares al recinto ferial.

3.2.6.1. Bienestar de avestruces - durante la estancia en corrales y manejo:

- Se debe brindar suficiente espacio para una correcta densidad poblacional teniendo en cuenta peso, edad de las aves, y condiciones climáticas.
- Este lugar debe contar con las condiciones mínimas de sanidad, iluminación, aireado y debe estar protegido de lluvias y predadores. La cama debe mantenerse seca, limpia, con el espesor y material adecuado.
- Se deberá garantizar que las instalaciones sean de materiales que faciliten su limpieza y desinfección, estar en buen estado de mantenimiento, sin bordes o salientes a fin de evitar lesiones a las aves.
- El método de suministro de agua a los animales debe garantizar cantidad, calidad y disponibilidad suficiente de acuerdo con la etapa de producción.
- Los equipos para el suministro de alimento y agua deberán asegurar su calidad e inocuidad.
- Se debe asegurar la cantidad de bebederos y comederos de acuerdo con el

RESOLUCIÓN No. 00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

sistema de distribución seleccionado, la edad y la etapa de producción de las aves.

- Si hay presencia de polluelos de avestruz estos deberán contar con un espacio amplio encerrado con piso antideslizante, malla de tejido metálico, calefacción, lámparas o estufa portátil que garantice durante la noche a una temperatura óptima para evitar enfriamiento de los animales.
- Mantener las aves en grupos homogéneos según la especie y su etapa de crecimiento. Para el caso específico de los polluelos de los avestruces deberán estar en un mismo lote ya que los más grandes pueden estorbar y herir a los más pequeños, porque son más agresivos al comer. En el caso que las crías cuenten con los parentales estos deben ser alojados con el grupo completo.
- Para capturar, manipular, trasladar e inmovilizar las aves se debe realizar con las medidas de seguridad y manejo que minimicen el estrés, evite lesiones en la persona y para el ave.
- El personal que realice actividades de captura, manipulación, traslado e inmovilización, debe tener las competencias especiales, en particular porque el estrés, y las lesiones ligadas a estas actividades pueden ser causa importante de accidentes.
- Ofrecer ambientes adecuados con disponibilidad de sombra, sitios secos para su descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, que permitan cambios posturales para su confort.

3.2.7. LLAMAS, ALPACAS Y VICUÑAS:

- Contar con un sistema de identificación individual permanente (Chip – chapeta – tatuaje).
- Solicitar la guía sanitaria de movilización interna con dos (2) días hábiles previos al evento.
- Presentar un certificado de salud expedido por un médico veterinario, o médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional, en ejercicio particular en que conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades infecciosas o transmisibles y que se han tratado contra parásitos internos y externos, que los ejemplares que participen en el evento estén en buen estado de salud. Esta certificación debe tener fecha de expedición no mayor a cinco (5) días anteriores al ingreso al recinto ferial y al momento de tramitar la correspondiente GSMI.
- El predio de origen de los animales deberá encontrarse ubicado dentro de una zona de un radio de diez (10) kilómetros, en donde no se hayan presentado en los últimos tres (3) meses brotes de Fiebre Aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final u otras enfermedades transmisibles que, a criterio del **ICA**, constituyan riesgo para la sanidad animal.

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

3.2.7.1. Bienestar de llamas, alpacas y vicuñas - durante la estancia en corrales y manejo:

- Se debe permitir la libertad de movimiento, de manera que no se les cause sufrimiento o daños innecesarios. Cuando exista la necesidad de limitar el movimiento con los elementos que se requieran, se les deberá proporcionar un espacio adecuado a sus necesidades fisiológicas y de comportamiento.
- Se deberá ofrecer el espacio suficiente para que las llamas y alpacas puedan echarse, descansar y levantarse libremente.
- Se deberá garantizar superficies de descanso o apoyo firmes.
- Los pisos de los corrales deberán permitir el adecuado drenaje, con superficies antideslizantes que faciliten la limpieza y desinfección.
- Las Instalaciones deberán estar en buen estado de mantenimiento, a fin de evitar accidentes o lesiones tanto de los animales, como de las personas.
- Los Bretes y corrales no deberán presentar salientes que puedan provocar lesiones en los animales.
- Se deberá ofrecer protección ante las condiciones ambientales y proveer adecuada ventilación y temperatura.
- Ofrecer ambientes adecuados con disponibilidad de sombra, sitios secos para su descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, que permitan cambios posturales para su confort.
- Estar con suficiente iluminación natural con el fin de favorecer su comportamiento, permitir una adecuada inspección durante el día y contar con luminarias artificiales para eventuales casos en los que se requiera en las noches.
- Se deberá garantizar acceso al agua y al alimento de acuerdo con la edad, estado fisiológico.
- Los bebederos y comederos deberán ser de materiales que garanticen una adecuada limpieza y desinfección y deben ubicarse en lugares sombreados, sin estar expuestos directamente a los rayos del sol.
- La capacidad de los comederos debe ser adecuada de acuerdo con el número de animales que van a tener acceso a los mismos.
- Se les debe procurar forraje verde, heno o una alternativa adecuada y segura con el fin de imitar en lo posible su modelo de alimentación natural.
- Para la sujeción y práctica de algún procedimiento médico veterinario o de manejo se deben utilizar elementos que minimicen el dolor y/o el estrés al animal.
- Se deberán promover prácticas de manejo de forma humanitaria que se centren en el desarrollo de buenas prácticas de conducción.
- No se debe golpear o castigar al animal causándole dolor, heridas o daños, o trabajar al animal cuando se encuentre visiblemente agotado o herido.

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025”**

3.2.8. CONEJOS Y CUYES:

Deben cumplir los siguientes requisitos:

El predio de origen de los animales debe estar registrado en la oficina del ICA que corresponde la jurisdicción.

Certificado Médico Veterinario, con validez no superior a 5 días, que se encuentran en buen estado sanitario, con validez no superior a 5 días y donde se indiquen claramente los datos del predio, incluyendo el número de registro ICA y la información de los animales.

3.2.8.1. Bienestar de conejos y cuyes - durante la estancia en corrales y manejo:

- Se deben ofrecer ambientes adecuados con disponibilidad de acceso a las conejeras o madrigueras, agua y alimento, contar con instalaciones para un descanso confortable.
- Los conejos y/o cuyes deberán tener acceso a suficiente alimento y agua acorde con su edad y necesidades, para evitar hambre y sed prolongadas, con el fin de evitar la presentación de malnutrición o deshidratación.
- Se debe esconder el alimento en tubos o cajitas para incentivar su comportamiento natural de roer.
- Los comederos y bebederos deberán ser de materiales lisos que permitan su fácil limpieza, desinfección, además deben garantizar el acceso seguro al recurso para todos los conejos y/o cuyes.
- Las instalaciones deberán diseñarse con el fin de minimizar los riesgos de heridas o traumatismos.
- Este lugar debe contar con las condiciones mínimas de sanidad, iluminación, aireado y debe estar protegido de lluvias y predadores (como ratas). La cama debe mantenerse seca, limpia, con el espesor y material adecuado.
- Evitar la separación de los animales para promover la socialización.
- Las condiciones de calidad del aire, temperatura y humedad deberán contribuir a una buena sanidad y bienestar animal.
- Se deberá ofrecer el espacio suficiente para que los conejos y/o cuyes puedan echarse, descansar y levantarse libremente.
- Se deberán garantizar superficies de apoyo y descanso firmes y seguras que eviten la aparición de lesiones en sus extremidades.
- Las jaulas, comederos y bebederos no deberán tener salientes o ángulos que puedan generar lesiones a los conejos, cuyes y/o personas.
- Las instalaciones deben tener suficiente ventilación, ya que es importante que el aire circule y disminuya la presencia de amoníaco y otros gases, con la finalidad de evitar enfermedades respiratorias.
- Se debe evitar que tanto los conejos como los cuyes tengan contacto directo con otros animales a fin de evitar eventos estresantes que comprometan la tranquilidad de los conejos y/o cuyes.

RESOLUCIÓN No. 00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

- Ofrecer ambientes adecuados con disponibilidad de sombra, sitios secos para su descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, que permitan cambios posturales para su confort.

3.2.9. PECES:

Para el ingreso y comercialización de peces y organismos acuáticos provenientes de sistemas de producción, se debe contar con la certificación de establecimiento de acuicultura bioseguro, de acuerdo a lo establecido en la resolución 20186 de 2016 y dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP para la movilización y comercialización de peces.

3.2.8.1. Bienestar de Peces:

- Se debe ofrecer condiciones adecuadas de calidad de agua y suficiente recambio para mantener el agua de los acuarios lo más limpia posible y evitar que se generen residuos de alimento que contaminen la misma.
- Los acuarios y peceras deben cumplir con los estándares de la especie en términos de calidad de agua, oxigenación, iluminación y espacio por animal.
- Deben tener un ambiente artificial, esto para proveer un hábitat que le permita su adecuado desarrollo dentro del acuario.
- Se deben evitar los ruidos agudos, fuertes, repentinos, intermitentes y de alta frecuencia, durante el manejo de los animales.
- Se debe garantizar en la mayor medida posible que las peceras o acuarios donde se alberguen los animales se encuentren alejadas de fuentes de ruido o vibraciones extremas.
- En los sistemas de inyección de oxígeno las tomas de aire deben estar alejadas de posibles fuentes de contaminación por humo, vapores o material particulado.
- Los acuarios y peceras deben estar protegidos para evitar que el público golpee los costados de estos o introduzca en ellos cualquier tipo de elemento ajeno al ambiente del acuario o pecera o partes de su cuerpo.
- Durante el evento se debe contar con un monitoreo constante de las condiciones físico químicas básicas del agua en los acuarios o peceras.
- Durante el evento, el cuidador o tenedor debe ser responsable de la prevención de enfermedades y manejo médico de sus animales, y contar con un área de aislamiento o enfermería donde se traten los ejemplares en el menor tiempo posible.
- Los organizadores del evento deben contar con planes de contingencia y/o emergencia en caso de presentación de animales en los que se les afecte gravemente su bienestar.

3.2.10. ABEJAS:

En caso de realizar exhibición de abejas vivas, no se autoriza, la exhibición de abejas de la especie *Apis mellifera* y las abejas de la especie **Melipona** “abejas

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025”**

nativas sin aguijón-ANSA”. a exhibir éstas deben provenir de predios Apícolas registrados ante el ICA, en cumplimiento de la Resolución 00019650 de 2022 y no deben presentar signos clínicos de enfermedades de declaración obligatoria. Utilizar elementos de contención resistentes para la protección y exhibición de las abejas que eviten un riesgo de fugas.

3.2.8.1. Bienestar de Abejas:

- No se permite la exhibición de abejas de la especie ***Apis mellifera*** AGROEXPO por las siguientes razones:
 1. Seguridad para los asistentes al evento ferial por picadura de ***Apis mellifera***.
 2. Riesgo por picadura de *Apis mellifera* a otros animales
 3. Para prevenir accidentes por picadura de *Apis mellifera*, se debería tener instalaciones completamente herméticas, lo cual limita las condiciones medioambientales que requiere esta especie en el día-a-día, así como su comportamiento normal de vuelo y búsqueda de recursos, y esto afectaría notablemente el estado de bienestar de esta especie.
- Se debe contar con planes de contingencia y/o emergencia en caso de presentación de fugas de abejas durante la exhibición.

3.3. MATERIAL VEGETAL:

Dando cumplimiento a las disposiciones que como autoridad Sanitaria y Fitosanitaria ejerce el ICA garantizando el estatus fitosanitario acorde con la normatividad vigente, se establece que los expositores que pretendan participar deben cumplir con los siguientes parámetros:

3.3.1 MATERIAL VEGETAL IMPORTADO.

El material vegetal de especies ornamentales para el ingreso al recinto ferial debe presentar el certificado fitosanitario de nacionalización.

3.3.2 MATERIAL VEGETAL DE ORNAMENTALES.

Cumplir con lo estipulado en Resolución 115671 de 2021 o la norma que la modifique, actualice o derogue, por medio de la cual se actualiza el Plan Nacional para la Prevención y Contención de la Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia horiana* Henn)- RBC en Colombia.

En particular, el CAPÍTULO IX en sus artículos 20, 21 y 22, “*De las acciones de prevención y contención de RBC en los recintos feriales. “ARTÍCULO 20. Para la celebración de ferias, exposiciones y demás eventos en donde se involucre el movimiento de plantas o flor cortada de pompón o crisantemo, se deberá contar con una resolución del ICA que permita la realización de tal evento. En ella se consignarán las condiciones sanitarias y de movilización según los requerimientos*

RESOLUCIÓN No. 00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

*particulares de cada región del país. ...**ARTÍCULO 21.** Todo el material que ingrese al recinto ferial deberá estar soportado sanitariamente por licencias de movilización o constancias fitosanitarias expedidas por el asistente técnico del lugar de producción con destino a la exportación o de exportadoras. En ambos casos, los documentos deben indicar que el material se encuentra libre de RBC.... **ARTÍCULO 22.** En caso que se encuentren síntomas o signos de RBC en el material que ingrese al recinto ferial, éste deberá ser descartado junto con los tallos o plantas que estén en la misma caja del ramo afectado”.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - El material vegetal debe estar libre de toda plaga incluyendo Artrópodos, Hongos, Bacterias, Virus o cualquier otro organismo vivo, así como de suelo o tierra, materia orgánica y moluscos (caracoles y babosas). De igual manera se debe asegurar el tratamiento de destrucción y disposición final de todo el material importado tan pronto termine la feria tal como se menciona en la resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se acepta el ingreso de Pompón o Crisantemo importado de Ecuador al Recinto Ferial, previo al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Autorización emitida por cuarentena vegetal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA con requisitos temporales y solamente para este evento.
- b. Tratamiento con fungicida efectivo para el control de Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia horiana* Henn) certificado por AGROCALIDAD y registrado ante el ICA.
- c. Inspección al 100% del material a su ingreso al país.

PARÁGRAFO TERCERO. - Teniendo en cuenta la resolución ICA 2081 de 2024, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Prevención, Vigilancia y control de *Fusarium oxysporum* f.sp.cubense Raza 4 Tropical –FOC R4T– (sinonimia: *Fusarium odoratissimum*) en todo el territorio nacional, se debe garantizar y dar cumplimiento a lo allí establecido, a fin de mitigar el riesgo de introducción, establecimiento y diseminación de este patógeno en el país.

PARAGRAFO CUARTO. - Queda prohibido el ingreso o exposición de arreglos florales conformados parcial o totalmente por la especie *Chrysanthemum* sp. (pompón y crisantemo) y musáceas (heliconias) de cualquier lugar de procedencia nacional o extranjera a excepción del material importado de Ecuador (PARÁGRAFO SEGUNDO).

3.3.3. MATERIAL VEGETAL NACIONAL DE LUGARES DE PRODUCCION REGISTRADOS ANTE EL ICA DE FLORES Y RAMAS DE CORTE DE LAS ESPECIES ORNAMENTALES.

Todo material vegetal que ingrese al recinto ferial deberá provenir de lugares de producción, exportadoras o importadoras registradas ante el ICA y estar amparado

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

por la Constancia Fitosanitaria, emitida por el asistente técnico del lugar de producción, exportadora o importadora y en donde se indique, entre otra información, el nombre del lugar de producción, número de Registro ICA, producto, cantidad de producto, empaque y cantidad de empaque.

PARÁGRAFO 1. En la constancia se debe indicar que el material debe estar libre de plagas, así como de suelo o tierra, materia orgánica y moluscos (caracoles y babosas).

3.3.4. MATERIAL VEGETAL DE VIVEROS Y LUGARES DE PRODUCCION PRODUCTORES DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN

El material vegetal de origen nacional como plántulas, plantines, plantas en maceta, plantas en bolsa, material de propagación *in vitro*, material de propagación a raíz desnuda y esquejes de diferentes especies de frutales, forestales, hortalizas, aromáticas y ornamentales que pretendan ingresar, deben proceder únicamente de viveros y lugares de producción o plantuladores registrados ante el ICA.

Material vegetal de origen nacional para exhibición, muestras culturales e iniciativas de fomento social, cuya finalidad no sea la comercialización como plántulas, plantines, plantas en maceta, plantas en bolsa, material de propagación a raíz desnuda y esquejes de diferentes especies de ornamentales, deben presentar la constancia fitosanitaria expedida por un ingeniero agrónomo o agrónomo el cual puede ser de la autoridad municipal competente o quien haga sus veces.

Para el caso del material vegetal procedente de viveros o lugares de producción productores registrados ante el ICA de otros departamentos, se debe presentar con carácter obligatorio la licencia fitosanitaria de movilización de material vegetal - LFMMV, expedida por el ICA del respectivo departamento en cumplimiento de lo establecido en la resolución 19328 de 2024.

Con un plazo máximo de 15 días hábiles, se debe enviar al ICA Gerencia Seccional Cundinamarca, el listado de todos los viveros de especies frutales, forestales, hortalizas, aromáticas y ornamentales, así como de los lugares de producción plantuladores y otros expositores de material vegetal de propagación.

El material vegetal debe estar libre de toda plaga incluyendo Artrópodos, Hongos, Bacterias, Virus o cualquier otro organismo vivo, materia orgánica y moluscos (caracoles y babosas).

PARAGRAFO PRIMERO. - Queda prohibido el ingreso de material de propagación (tubérculos, mini tubérculos, esquejes, material *in vitro*, plantas o partes de plantas) de papa procedentes de Ecuador y del departamento de Nariño - Colombia, así como cualquier material de semillas de papa que no cuenten con certificación ICA.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Todo el material de semillas de papa debe contar con el certificado fitosanitario expedido por el asistente técnico y registro ICA vigente

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025”**

acorde con lo establecido en la resolución 0780006 de 2020 y 3168 15141de 202415.

PARAGRAFO TERCERO. - El material vegetal de fruta fresca estará sujeto a inspección fitosanitaria permanente tanto en la logística previa a la apertura del evento, como durante la realización del evento, así mismo, y con el acompañamiento del personal asignado por los organizadores del evento ferial se tomarán las medidas a que haya lugar en cumplimiento de la normatividad vigente bajo la supervisión del ICA.

PARAGRAFO CUARTO. - Se prohíbe el ingreso al recinto ferial de material de propagación de cítricos de la familia Rutácea, de países que tengan reporte de la presencia de HLB y/o presencia del hongo *Fusarium odoratissimum Maryani, Lombard, Lema & Crous, 2019* (Foc R4T) incluyendo el material de origen nacional. El material vegetal de cítricos proveniente de los departamentos de Antioquia, La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Norte de Santander, Santander, Cesar, Córdoba y Sucre.

Se prohíbe el ingreso de cualquier material vegetal de musáceas o heliconias, tanto de origen nacional, como importado, de acuerdo con la Resolución. 002081 de 2024.

PARAGRAFO QUINTO. – Todo sustrato sólido, suelo *in situ*, natural, de síntesis, mineral u orgánico colocado en un contenedor en forma pura o mezclado debe ingresar libre de plagas incluyendo Artrópodos, moluscos (caracoles y babosas), Hongos, Bacterias, Virus o cualquier otro organismo vivo.

PARAGRAFO SEXTO. – Para la movilización de material vegetal de propagación de las especies vegetales hospedantes de *Xylella fastidiosa*, se deberá contar con Licencia Fitosanitaria de Movilización de Material Vegetal de Propagación - LFMMV expedida por el ICA donde se declare que el material vegetal de propagación se encuentra libre de *Xylella fastidiosa*. Asimismo, movilizar material vegetal libre de tallos y hojas. Para movilizar frutos de aguacate, arándanos, cítricos, durazno u otras frutas de las especies vegetales hospedantes de *Xylella fastidiosa*, estos deberán transportarse en empaques limpios y las frutas deben ir libres de tallos y hojas.

3.4. INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA

Todos los insumos agropecuarios y semillas exhibidos con fines divulgativos o de comercialización deberán contar con registro de venta del ICA vigente y cumplir con todas las normas de rotulado para tal fin, así mismo todos los expositores todas las personas naturales o jurídicas responsables de su exposición deben tener registro vigente ante el ICA como productores (fabricantes o formuladores), importadores, distribuidores o comercializadores de conformidad con las normas vigentes ICA.

RESOLUCIÓN No. 00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

Se prohíbe el ingreso de insumos agrícolas que tengan como ingrediente activo FIPRONIL, CLORPIRIFOS, así como, los productos que contengan FONOFOS, CAPFTAFOL, DINOSEB, DIBROMURO DE ETILENO, ENDRIN Y DIBROMOCLOROPROPANO.

3.5. DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL VEGETAL, INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS.

El organizador de la **XXV VERSION DE LA FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES – AGROEXPO – 2025**, acorde a las actividades de inspección, vigilancia y control del ICA, deberá garantizar un sitio transitorio dentro del recinto ferial para la disposición final del material vegetal, insumos agropecuarios y semillas. En el lugar de disposición final transitorio el organizador debe dar cumplimiento al protocolo formulado para este fin y debe ser presentado ante el ICA Seccional Cundinamarca. En el protocolo de disposición final se deben mencionar los métodos a utilizar, los cuales deben permanecer a disposición durante el evento. El procedimiento de ubicar los insumos agropecuarios fuera de norma para su disposición final estará a cargo del personal dispuesto para este fin por el organizador del evento, proceso supervisado por el ICA como autoridad zoo y fitosanitaria.

Al finalizar el evento ferial la totalidad del material vegetal importado deberá ser incinerado, desnaturalizado o picado a solicitud y elección del expositor bajo las indicaciones del organizador de AGROEXPO, debiendo éste asumir los costos generados por la medida adoptada que será supervisada por parte del ICA. Por ningún motivo el material vegetal como flores, ramas de corte, frutas, plántulas, plantines, esquejes utilizados para arreglos de decoración o exhibición durante el evento deberán ser retirados fuera del recinto de CORFERIAS, este material debe ser trasladado al sitio transitorio de disposición final dispuesto dentro del recinto ferial.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIONES. Los realizadores y/o participantes de este evento ferial deben:

1. Cuando aplique, tener registrado el predio ante el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** o en quien este delegue.
2. Permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.
3. Disponer durante las 24 horas de responsables sanitarios (Médico veterinario o Médico veterinario zootecnista), para verificar los posibles casos que se puedan presentar durante el evento. Corferias deberá entregar al ICA el listado de estos responsables 15 días antes del inicio del evento ferial.
4. Disponer de forma permanente de Ingenieros Agrónomos para realizar la revisión del material vegetal, semillas e insumos agrícolas, así como, la verificación de requisitos de los expositores, desde el día de ingreso previo a la apertura del evento ferial, y durante el evento. Corferias deberá entregar al

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

ICA el listado de los profesionales responsables asignados 15 días antes del inicio del evento ferial.

5. Designar personal, Médico Veterinario, o Médico Veterinario Zootecnista, suficiente y capacitado que verifique y exija, al ingreso y salida de los animales del recinto ferial, la guía sanitaria de movilización interna (GSMI), libreta sanitaria o pasaporte equino, constatar que los animales que ingresen o salgan del recinto ferial coincidan con la GSMI en categoría etaria, sexo y edad. También para que realice la atención sanitaria y clínica a animales que hayan ingresado al recinto y presenten patologías o lesiones.
6. Designar personal, Ingeniero Agrónomo o Agrónomo, suficiente y capacitado que verifique y exija, al ingreso y salida del material vegetal del recinto ferial, la guía de movilización y demás documentación a la que haya lugar. También para que realice la revisión fitosanitaria del material vegetal que haya ingresado al recinto y presenten síntomas de enfermedad o lesiones.
7. Las guías sanitarias de movilización interna de ingreso deben ser entregadas a los funcionarios del ICA al final del día, o del turno de la persona encargada del recibo, o en el momento que sean requeridas.
8. Los corrales y áreas de exhibición y estadía de animales deberán estar identificadas, se deberá contar permanentemente con las plataformas de embarque y desembarque de animales, de corrales de aislamiento para animales que hayan ingresado al recinto y presenten síntomas de enfermedad o lesiones que ameriten su aislamiento y un área de limpieza y aseo de animales.
9. Disponer de un punto de apoyo de internet que permita la verificación en tiempo real de las GSMI a través del código de verificación.
10. Llevar una base de datos digital diaria (trazabilidad), con el flujo de los animales que ingresan y salen del recinto ferial, de manera que se pueda conocer el origen y destino de los animales, para este fin, **CORFERIAS**, deberá disponer de la identificación de cada lote de animales que ingresen a las instalaciones de la feria con un número distintivo o ubicación especial, para poder establecer con facilidad y exactitud la ubicación, la procedencia y destino final, en caso de detección, reporte y seguimiento de algún problema sanitario dentro del recinto, la cual debe ser notificada de inmediato al **ICA**.
11. Suministrar los elementos necesarios para la expedición de las guías sanitarias que se requieran, tales como: equipos de cómputo, impresora, escáner, papel, conexión a Internet, escritorios, sillas, entre otros.
12. Realizar limpieza, lavado, desinfección general y el control de los insectos del establecimiento antes, durante y después de la realización de la feria.
13. Cumplir con el horario de ingreso y salida de los animales de las instalaciones del evento, de acuerdo con lo definido en la Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento y, por ende, los animales dentro de la concentración ganadera no podrán salir o entrar por fuera de los horarios consignados.
14. Las personas designadas por **CORFERIAS** recibirán la orientación y capacitación por parte del ICA.
15. **CORFERIAS** hará llegar, a la Gerencia Seccional Cundinamarca, copia del(los) contrato(s) suscrito(s) con empresa(s) con aprobación legal para el manejo de productos que estén por fuera de normas, el manejo seguro de sustancias

RESOLUCIÓN No. 00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025”**

peligrosas y la disposición adecuada de los elementos cortopunzantes, agujas desechadas, los desechos biológicos, tales como fetos, placentas, mortalidad y camas utilizadas en el recinto ferial y vehículos (aserrín, viruta y cascarillas, entre otros), insumos agropecuarios, semillas y material vegetal fuera de norma, de forma permanente durante el evento, dando cumplimiento a las normas sanitarias y ambientales vigentes.

16. Garantizar un sitio dentro del recinto ferial para la disposición transitoria del material vegetal, insumos agropecuarios y semillas tanto para la disposición final una vez terminado el evento, como para disponer el material vegetal e insumos que durante el evento y acorde con las actividades de inspección, control y vigilancia sean detectadas por el ICA como autoridad sanitaria y fitosanitaria. En el lugar de disposición final el organizador debe dar cumplimiento a un protocolo que debe ser presentado ante el ICA Seccional Cundinamarca, En el protocolo de disposición final se deben mencionar los métodos a utilizar, los cuales deben permanecer a disposición durante el evento.
17. Todo animal que llegue muerto o muera en los corrales del recinto de ferias, será decomisado, enterrado o incinerado por cuenta de la organización del evento y no podrá ser destinado al consumo humano.
18. Establecer un área de aislamiento exclusiva para los animales que se consideren no aptos para estar en contacto con los demás animales participantes.
19. El material vegetal que llegue al recinto ferial y que incumpla con la normatividad establecida para el evento será remitida inmediatamente con el personal asignado por Corferias para realizar el traslado al sitio transitorio de disposición final.
20. Los funcionarios del ICA tendrán un tiempo de operatividad y expedición de la guía sanitaria de movilización interna (GSMI), durante el desarrollo del evento de 7:30 am a 4:30 pm. La inspección, vigilancia y control del evento se realizará en los turnos establecidos por la gerencia seccional Cundinamarca y de acuerdo con la disponibilidad de personal.

ARTÍCULO 5°. - PROHIBICIONES. Los realizadores y/o participantes se abstendrán de:

1. Comercializar animales, insumos agropecuarios, material vegetal de propagación (plántulas, plantines, plántulas a raíz desnuda, material in vitro) y semillas, así como material vegetal de ornamentales y ramas de corte fuera del recinto ferial.
2. Ingresar al recinto ferial, animales fracturados, enfermos o con sospecha de enfermedades de cualquier tipo o presencia de ectoparásitos.
3. Ingresar al recinto ferial porcinos y aves diferentes a los avestruces.
4. Ingresar a el evento animales a pie.
5. Entregar muestras sin valor comercial de material vegetal e insumos agrícolas.
6. Se prohíbe el ingreso al recinto ferial de plantas o partes de plantas de las familias Musacea y Heliconiaceae en cualquiera de sus presentaciones a excepción de frutos para consumo y preparación de alimentos de plátano,

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO, del 09 al 20 de julio del 2025**”

banano cuya finalidad sea la exhibición o decoración en el recinto ferial durante realización del evento indiferentemente de su origen nacional o extranjero.

7. Realizar de manera simultánea ferias comerciales y ferias exposiciones en un mismo lugar y día.
8. Realizar la GSMI de ingreso al recinto, el mismo día de la realización de este.
9. Dentro del recinto ferial está prohibido expedir GSMI diferentes a las de salida del evento.
10. Autorizar el ingreso o la salida de animales sin la debida GSMI, Pasaporte o Libreta Sanitaria Equina.
11. Permitir el ingreso de especies animales diferentes a las autorizadas en la presente resolución.
12. Alojarse animales más allá del tiempo autorizado en la presente licencia zoonosanitaria.
13. Ingresar animales a pie.

ARTICULO 6º.- Los gastos de funcionamiento que demande dicho evento, serán sufragados por la entidad autorizada responsable del mismo.

Los organizadores del evento serán los directos responsables de la divulgación y cumplimiento de las medidas sanitarias exigidas en la Ley, Decretos y Resoluciones vigentes sobre la materia, así como de las establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** designará las personas que ejercerán la **SUPERVISIÓN SANITARIA, DE BIENESTAR ANIMAL y FITOSANITARIA** del evento, la expedición de las guías sanitarias de movilización y **CORFERIAS** deberá facilitar los medios para cumplir su labor.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las personas delegadas por el ICA, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 y del Decreto 1071 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** podrá suspender y/o cancelar la licencia zoonosanitaria y fitosanitaria, cuando se presenten casos de enfermedades o, plagas transmisibles, comercialicen insumos sin registro ICA antes o durante la celebración del evento ferial que constituyan riesgo para la sanidad animal y vegetal de la región.

ARTÍCULO 8º. - SANCIONES. El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución y/o las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas con las mismas penas señaladas en las leyes colombianas para las faltas cometidas por agravio a las autoridades administrativas. Las violaciones a cualquiera de las normas establecidas en la

RESOLUCIÓN No.00005344

(15/05/2025)

“Por medio de la cual se otorga Licencia Zoosanitaria y Fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS** para realizar la **XXV versión de la FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES - AGROEXPO**, del 09 al 20 de julio del 2025”

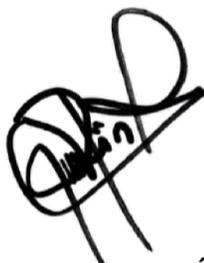
presente resolución serán sancionadas mediante resolución motivada que expida el ICA de conformidad con los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 9º.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mosquera Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



CARLOS AUGUSTO RÍOS MARTÍNEZ
Gerente (E) Seccional Cundinamarca